



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00178-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	LUZ MARIELA VEGA TORO
Demandado	DEIP DE BARRANQUILLA Y OTROS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. ANTECEDENTES

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital, se observa que el apoderado de la parte demandada ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, presentó incidente de nulidad porque no se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda al buzón electrónico notijudiciales@ambq.gov.co dirección de notificación de ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA¹.

En este momento, importa mencionar que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el expediente aparece acreditado que el incidentalista, al momento de remitir el escrito de nulidad, hizo envío simultaneo a las partes intervinientes, sin embargo, al constatar las direcciones electrónicas a las cuales fue enviado, se observa que el correo de notificaciones judiciales de la parte demandante está errado pues lo remitió al correo jbarraza@valoresjuridicos.co, (ver folio 1, archivo 19), siendo que la dirección de notificaciones denunciada en el escrito de demanda es jvaloresjuridicos.sas@outlook.es, jbarraza@valoresjuridicos.co. En consecuencia de ello, no se podrá prescindir del traslado.

Así pues, al amparo de lo dispuesto en el artículo 129, 133 y subsiguientes del C.G.P., aplicable a esta Jurisdicción Contencioso Administrativa, por virtud del principio de integración normativa, será procedente dar traslado del escrito de nulidad a las partes por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre él para que se pronuncien sobre él, si a bien lo tienen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Córrese traslado de la propuesta de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada Área Metropolitana de Barranquilla, a las partes por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 134 DE HOY 27 de octubre DE 2022, A
LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA



SC5780-4-2

¹ Ver archivo 19 del expediente digital de la referencia.
Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio
Email: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla - Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)

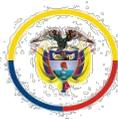
Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69efb9bdaeba3d1e5597effc6f1bb5d82ab8618d67d2ad800aa656b07ff8e5b4**

Documento generado en 26/10/2022 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00323-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	CLAUDIA QUIROZ BADILLO en representación de sus menores hijos SEBASTIAN VEGA QUIROZ y MATEO VEGA QUIROZ
Demandado	ARL AXA COLPATRIA S.A. Y COLPENSIONES
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado exhaustivamente el expediente, así como el escrito de contestación presentado por la Directora (A) de Acciones Constitucionales de Colpensiones, (documento digital No. 5), así como las pruebas adosadas por la demandante según fue requerida por este Juzgado, se comprueba efectivamente la existencia de tutela anterior, impetrada por la señora CLAUDIA QUIROZ BADILLO en representación de sus menores hijos SEBASTIAN VEGA QUIROZ y MATEO VEGA QUIROZ, contra ARL AXA COLPATRIA.

En consecuencia de ello, para perjurar una posible temeridad, se considera necesario igualmente, ordenar como prueba dentro del presente asunto, requerir a la autoridad judicial Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla, a fin que nos suministre copia del fallo dictado dentro de la acción de tutela impetrada por la accionante **CLAUDIA QUIROZ BADILLO en representación de sus menores hijos SEBASTIAN VEGA QUIROZ y MATEO VEGA QUIROZ, contra ARL AXA COLPATRIA, RAD. 080014053015-2022-00586-00**, así como el link del expediente judicial electrónico para ser consultado por este Juzgado, en el término de un día (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, por lo que se ordenará oficiar a través de la Secretaría del Juzgado en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Requerir a la autoridad judicial **Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla**, a fin que nos suministre copia del fallo dictado dentro de la acción de tutela impetrada por la accionante **CLAUDIA QUIROZ BADILLO en representación de sus menores hijos SEBASTIAN VEGA QUIROZ y MATEO VEGA QUIROZ, contra ARL AXA COLPATRIA, RAD. 080014053015-2022-00586-00**, así como el link del expediente judicial electrónico para ser consultado por este Juzgado, en el término de un día (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, por lo que se ordenará oficiar a través de la Secretaría del Juzgado en tal sentido.

2.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 134 DE HOY 27 de octubre de 2022 A LAS 7:30 AM</p> <p>ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS SECRETARIO</p> <p>SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA</p>
--

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca99dc703dc2cf64e0d9febda862e2f3feb0b6af1d8a593c3ee6088e834719a**

Documento generado en 26/10/2022 03:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00327-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	CARMEN JANER COLPAS agente oficioso de la señora VICTORIA COLPAS TRUYOL, a través de Defensor Público.
Demandado	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Se reconocerá personería al abogado CÉSAR AUGUSTO OROZCO ÁRDILA, en su condición de defensor público, para agenciar los derechos del accionante, conforme el artículo 46 del Decreto 2591 de 1991, que a la letra dice:

“ARTICULO 46. LEGITIMACIÓN. El Defensor del Pueblo podrá, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados, interponer la acción de tutela en nombre de cualquier persona que se lo solicite o que esté en situación de desamparo e indefensión.”

Por otro lado, al revisarse los hechos de la tutela, y las pruebas anexadas se evidencia que a la señora Victoria le fueron negados los servicios por parte de UT FERRENORTE, e igualmente se aportó hoja de evolución de historia clínica adiada 28/06/2022, fecha en la cual fue atendida por la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE (folio 8, documento 01), y de igual manera a folio 9 documento 01, aparece constancia de atención médica por parte la Clínica General del Norte en la data 28 de septiembre de 2022.

Por lo cual, esta agencia judicial dispondrá la vinculación de la UT FERRENORTE, y la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, toda vez que pueden llegar a tener injerencia en las resultas de la acción de amparo, y para efectos de evitar nulidades posteriores.

Tales vinculaciones, de conformidad con el artículo 61 del C. G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin que rinda informe sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre sus intereses.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por el accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales del actor¹, bajo la premisa

¹ Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05. Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom
Email: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla - Atlántico. Colombia](#)





**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inoqua una posible orden tutelar.

De otro lado, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela formulada por la señora VICTORIA COLPAS TRUYOL, a través de agente oficioso CARMEN JANER COLPAS, quienes son representadas judicialmente por Defensor Público, contra **FONDO PASIVO PENSIONAL PUERTOS DE COLOMBIA Y/O FERROCARRILES NACIONALES**, por considerar afectado los derechos a la salud, y vida. **En consecuencia, ofíciase a FONDO PASIVO PENSIONAL PUERTOS DE COLOMBIA Y/O FERROCARRILES NACIONALES**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro del término de 48 horas contadas a partir del oficio que se les remitirá, nos informen el trámite a las solicitudes de entrega de pañales, y cremas antipañalitis para la señora VICTORIA COLPAS TRUYOL identificada con c.c. No. 22.542.373. **DEBIENDO ANEXAR COPIA DE TODA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA HISTORIA CLÍNICA DE LA ACCIONANTE.** Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente. Notifíquese a las partes a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@fps.gov.co, barranquilla@fps.gov.co, a la accionante corozco@defensoria.edu.co, jemaherzo@hotmail.com.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

TERCERO: VINCULAR al trámite de esta acción de tutela, a **CLÍNICA GENERAL DEL NORTE y UT FERRENORTE**, para que dentro del término de 48 horas contadas a partir del oficio que se les remitirá, nos informe lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la señora VICTORIA COLPAS TRUYOL identificada con c.c. No. 22.542.373. **DEBIENDO ANEXAR COPIA DE TODA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA HISTORIA CLÍNICA DE LA ACCIONANTE** Notifíquese al correo electrónico juridica@clinicageneraldelnorte.com, ocgndepartamentojuridico@gmail.com.

CUARTO: Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado CÉSAR AUGUSTO OROZCO ARDILA, como apoderado judicial de la parte accionante, conforme el artículo 46 Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud del acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página

Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom

Email: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla - Atlántico. Colombia](#)





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 134 DE HOY 27 DE OCTUBRE DE
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd0973c5df5d8069a6fac304154e6216b16d4e5e66d04d4baa1991f0e79643c**

Documento generado en 26/10/2022 03:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>